

PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

A) ALCANCE:

1. **Ámbito objetivo:**

Las informaciones o comunicaciones tramitadas por este Canal interno de información podrán estar relacionadas con cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones penales o administrativas graves o muy graves del Derecho de la Unión Europea o del Ordenamiento Jurídico español. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social, el incumplimiento del Código Ético de la Autoridad Portuaria o su Plan Antifraude. Cualquier comunicación que no verse sobre esta materia, será remitida al órgano correspondiente comunicándose a la persona informante.

No serán tramitados mediante el Canal interno de información las consultas o incumplimientos relacionados con temas estrictamente comerciales o laborales que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 o aquellas correspondientes a la gestión ordinaria de la relación con los clientes y usuarios del puerto. Dichas consultas e incumplimientos deberán ser comunicados a través de los otros canales y mediante el procedimiento general de quejas y sugerencias.

2. **Ámbito subjetivo:**

Este Canal Interno de Información se pone a disposición de todas las personas trabajadoras, colaboradores, clientes, personal subcontratado por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y de las personas pertenecientes a sus órganos de gobierno y de gestión, así como de cualquier persona que trabaje para o bajo supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. Igualmente, está disponible para terceros que entren en contacto con la actividad desarrollada por el Organismo.

También se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

B) **ÓRGANO COMPETENTE.**

El responsable de la gestión del Sistema interno de información será el **Comité de Ética**.

Los miembros del Comité de Ética como los responsables de la Unidad para la coordinación y el seguimiento de la gestión de las políticas de integridad,

desarrollarán sus funciones con total autonomía, independencia e imparcialidad, así como con la confidencialidad que requieren sus funciones, respecto del resto de los órganos de la entidad y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo, a cuyos efectos podrán contar con el apoyo de asesores especialistas externos en caso de considerarlo necesario.

C) RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS INFORMACIONES.

La persona responsable de la Unidad investigará todas las informaciones recibidas por este medio, siempre que revista caracteres de verosimilitud.

Todas las informaciones recibidas y las investigaciones internas que han dado lugar, se insertarán en un libro-registro digital, que no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad Judicial competente, mediante auto y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá acceder total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas, se conservarán en el sistema únicamente el tiempo imprescindible para decidir la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Recibida una información, se remitirá acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo máximo de 7 días naturales desde su recepción, garantizando la confidencialidad de la comunicación.

En dicha comunicación se informará a la persona informante sobre la forma de comunicación con la persona gestora del canal, y si se considera necesario, la posibilidad de solicitar información adicional, así como de los derechos que le corresponden, y el plazo máximo de respuesta sobre la comunicación.

Una vez analizada la comunicación presentada, la responsable de la Unidad trasladará al Comité, la propuesta de:

- a) Inicio de actuaciones
- b) Archivo de la comunicación como manifiestamente infundada o improcedente
- c) Derivación de la comunicación al canal competente para conocer los hechos denunciados.

Una vez tomada en consideración la propuesta por el Comité, se dará traslado de la misma al Presidente de la Autoridad Portuaria para la adopción del acuerdo que corresponda.

Una vez iniciadas las actuaciones se procederá a realizar la investigación interna necesaria, sin que exceda del plazo de tres meses en los términos establecidos en la Ley 2/2023. En el marco de dicha investigación se garantizarán, en todo momento, los derechos de la persona afectada por las informaciones comunicadas, en particular, el derecho de audiencia y acceso a la información, así como a presentar cuanta documentación y alegaciones estime oportunas.

Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Una vez concluida la fase de investigación del procedimiento de gestión de informaciones, el/la responsable de la Unidad trasladará al Comité, la propuesta de:

- a) Archivo de actuaciones.
- b) Inicio del procedimiento correspondiente, para la determinación e las posibles responsabilidades disciplinarias o patrimoniales que pudieran deducirse de las informaciones comunicadas.
- c) Que se tramiten las actuaciones a la autoridad competente, incluida la autoridad penal. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- d) El resto de actuaciones previstas en la normativa penal.

Una vez tomada en consideración la propuesta por el Comité, se dará traslado de la misma al Presidente como órgano competente de la Autoridad Portuaria para la adopción del acuerdo que corresponda.